Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

| | |
|---|---|
| Referencia: | **2023/4333Z** |
| Procedimiento: | **Sesiones de Pleno** |
| **SECRETARIA_ (RFERNANDEZP)** | |

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2023, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**
**==========**

| | |
|---|---|
| **ASISTENTES:**<br><br>**ALCALDESA-PRESIDENTE:**<br>Dª Mª Visitación Martínez Martínez<br><br>**CONCEJALES:**<br>Dª Ángela Gaona Cabrea<br>D. José Antonio Munuera Martínez<br>D. Javier Castejón Martínez<br>Dª Carmen María López Rodríguez<br>D. José Fernández Andreo<br>Dª María del Carmen Guirao Sánchez<br>Dª Silvia Egea Morales<br>D. Zoilo Ballester Gutiérrez<br>D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer<br>Dª Fuensanta García Sánchez<br>Dª Dolores López Albaladejo<br>D. Miguel Henarejos Villegas<br>D. José Luis Ros Medina<br>D. Emilio Callejas López<br>Dª Susana Alcaraz Martínez<br>D. Pedro Fenol Andreu<br>Dª Carmen Ortega Giménez<br><br>**SECRETARIA**<br>Dª M.ª Luisa Jiménez Hernández<br><br>**INTERVENTORA**<br>Dª. Almudena Vicente Dólera | En la Casa Consistorial de San Pedro del Pinatar, siendo las **nueve horas y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés,** se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación en el Salón de Plenos, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Presidente Dª Visitación Martínez Martínez, y la asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y del Secretario de la Corporación, que DA FE.<br><br>No asisten y justifican su ausencia, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, D. José Antonio Pérez Rubio y Dª Cristina Martínez Sánchez. |

Una vez comprobado el correspondiente cuórum de asistencia y abierto el acto por la Presidencia, a continuación se procede a tratar los asuntos incluidos en la convocatoria, de la forma siguiente:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:

**PUNTO ÚNICO.- RENUNCIA COMO ALCALDESA Y CONCEJAL DE Dª VISITACIÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ (EXP. 4359V).-**

María Luisa Jiménez Hernández, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, visto el expediente de referencia y en relación al mismo, emito el siguiente INFORME-PROPUESTA en base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** Con fecha 6 de junio de 2023, se registra en el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, la renuncia de Dña. Mª Visitación Martínez Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, puesto al que accedió por haberse presentado a las elecciones locales de 2019 como cabeza del Partido Popular, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que, siendo incompatible el cargo de Concejal y Alcaldesa en la Corporación Local con el de Diputada en la Asamblea Regional de Murcia, manifiesto al Pleno de la Corporación mi decisión de renunciar al cargo de Alcaldesa, así como al cargo de Concejal de este Ayuntamiento."

## LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Demás normativa concordante
- Instrucciones Junta Electoral Central

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- Sobre la renuncia al cargo de concejal.**

De conformidad con el artículo 9 ROF "El Concejal, Diputado o miembro de cualquier entidad local perderá su condición de tal por las siguientes causas: 4. Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación. 5. Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral."

La renuncia es un acto bilateral que sólo se perfecciona con la recepción del ente público que debe asumirla y, por tanto, mientras perdura su fase de mera emisión u oferta unilateral puede ser revocada y dejada sin efecto por el propio renunciante.

De acuerdo con ello, la renuncia surtirá efectos desde la toma de conocimiento que haga el Pleno (**STS 5 de mayo de 1998**), de forma que hasta ese momento el renunciante podrá dejarla sin efecto o desistir de la misma (**Resolución de la Junta Electoral Central de 8 de junio de 1991 y STS 31 de marzo de 1992**).



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:

Por el contrario, una vez formulada la renuncia y aceptada la misma por el Pleno, el cargo a Concejal se ha perdido ya, sin que resulte admisible el reingreso a la Corporación, a no ser que existiera una causa de nulidad (error, dolo) (**Acuerdo de la Junta Electoral Central de 23 de junio de 1988**).

Respecto a la naturaleza del acto de toma de razón del Pleno municipal, debe subrayarse que estamos ante un mero acto administrativo de conocimiento y no de voluntad por lo que la Corporación "no dispone de un margen de apreciación que le permita aceptar o rechazar la dimisión del concejal, según las circunstancias, sino que se limita a quedar enterada de aquella renuncia libremente formulada" (**STS de 23 de enero de 2006** ). Por dicha razón, no es necesaria la votación en el Pleno de la decisión ni tampoco la declaración de urgencia de la convocatoria para su inclusión en el orden del día.

Una vez que se realizan estos dos pasos, el miembro de la Corporación decae en todos los derechos, honores y demás prerrogativas que tuviere en su condición de tal y cesa en el ejercicio de sus obligaciones y deberes. Todo ello con independencia de que el sustituto haya tomado posesión o no.

**SEGUNDO.- Sobre el procedimiento a seguir**

Al tratarse en este caso de la renuncia al cargo de alcaldesa y concejal, resulta de aplicación el artículo 40 ROF que establece lo siguiente:

"4. El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Concejal. **La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes**.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

5. Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos."

Declarada la vacante, se solicitará de la Junta Electoral competente la expedición de la credencial a favor del candidato o, en su caso, suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación (art. 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General "En el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación").

En este sentido se pronuncia también el apartado Primero.1. de la **Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central**, sobre sustitución de cargos representativos locales, "cuando se presente escrito de renuncia o se produzca el fallecimiento u otro supuesto de pérdida del cargo de concejal, alcalde pedáneo, consejero comarcal o de otro cargo representativo local, el Pleno de la Entidad Local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales, y a la Junta Electoral



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:

Central una vez concluido el mandato de aquélla, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante".

En el caso que nos ocupa, la remisión del referido acuerdo de toma de conocimiento de la renuncia habrá de realizarse a la Junta Electoral Central, por cuanto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el mandato de la Junta Electoral de Zona concluyó a los cien días desde la celebración de las Elecciones Locales.

Respecto al plazo en que ha de celebrarse la sesión plenaria para la toma de conocimiento de la renuncia, la misma habrá de celebrarse dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación del escrito de renuncia, ello por cuanto que, según dispone la referida Instrucción de la Junta Electoral Central en su apartado Primero. 4. "En el supuesto de que, producida una vacante de concejal o cargo electivo local, la Corporación correspondiente no tomara conocimiento de la misma, el representante de la candidatura o del partido afectado podrá, pasados diez días naturales, ponerlo en conocimiento de la Junta Electoral competente con arreglo a lo previsto en el número 1, para, previa audiencia, por cinco días, de la Corporación, proceder a expedir la credencial al candidato que corresponda".

Por su parte, el art. 47 ROF: 1. **Corresponde a los Tenientes de Alcalde**, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como **desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde**.

De conformidad con el **Acuerdo de la JEC de 7 de julio de 1992**: "Producida la renuncia del Alcalde **es obligatoriamente candidato en la siguiente elección el que le sigue en la lista de candidatos**, a no ser que renuncie a la candidatura, pudiendo producirse renuncias sucesivas de candidatos hasta la aceptación por uno de los miembros de aquella lista; en todo caso el Alcalde dimisionario debe pasar a ocupar, a los efectos indicados, el último puesto de la lista de concejales. La presidencia del acto de la elección de Alcalde de la Corporación corresponde a quien ejerce interinamente la Presidencia del Ayuntamiento, es decir, al Alcalde en funciones".

Sobre la presidencia de la sesión plenaria extraordinaria de elección de nuevo alcalde se pronuncia el **Acuerdo de la JEC de 2 de febrero de 2012**: "Existiendo una vacante en la Alcaldía y **siendo el candidato a Alcalde el Primer Teniente de Alcalde**, **la sesión del Pleno de la Corporación para la elección del nuevo Alcalde será presidida por el Segundo Teniente de Alcalde** conforme a la doctrina de esta Junta Electoral Central (Acuerdo de 17 de diciembre de 2003) que establece que la sesión será presidida por el Primer Teniente de Alcalde y en su defecto por el Segundo Teniente de Alcalde, en el caso de ser candidato a la Alcaldía".

Ahora bien, en la medida que el Pleno para la constitución de la nueva Corporación, con la toma de posesión de los nuevos concejales y elección del nuevo/ alcalde/sa, se celebrará el próximo día 17 de junio, y ya que, una vez producida la vacante, el artículo 40 ROF otorga un plazo de diez días para celebrar sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde a contar desde la aceptación de la renuncia por el Pleno, resulta contraproducente



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:

convocar un pleno extraordinario anterior al 17 de junio para elegir alcalde por un plazo limitado de 5 días, ya que será en dicha fecha cuando se proceda a la elección del alcalde/sa de la nueva Corporación 2023-2027.

Igualmente, con ocasión del cese en los cargos por Dña. María Visitación Martínez Martínez, deberá presentar las declaraciones de bienes y actividades, de conformidad con el artículo 75.7 LRBRL.

En base a lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Pleno de la Corporación:

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la renuncia presentada por Dña. María Visitación Martínez Martínez a los cargos de Alcaldesa y Concejal a los que accedió al haberse presentado a las elecciones locales de 2019 como cabeza de partido en la lista del Partido Popular.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 47 ROF, corresponde a Ángela Gaona Cabrera, como primera Teniente de Alcalde, desempeñar las funciones de Alcaldesa como consecuencia de la vacante producida y hasta la elección y toma de posesión del nuevo/a alcalde/sa que en este supuesto tendrá lugar el próximo día 17 de junio de 2023 en la sesión constitutiva de la nueva corporación local.

**El Pleno de la Corporación se da por enterado y conforme."**

**Al no existir más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa- Presidenta, se levanta la sesión, siendo las nueve horas y dieciséis minutos, del día de su inicio, de todo lo cual, yo, la Secretaria, DOY FE.**

LA SECRETARIA GENERAL
María Luisa Jiménez Hernández23/06/2023
13:03:15

La Alcaldesa-Presidenta

ANGELA GAONA CABRERA
26/06/202313:21:26



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: